



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°281/2021
Santísima Trinidad, 10 de Septiembre de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación





e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG), señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones en los numerales; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

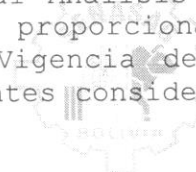
Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°0234 de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de productos de plaguicidas químicos de uso agrícolas PQUA, cuyo vencimientos estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

Que, mediante la **COMUNICACIÓN INTERNA**, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01761/2021** elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, con **Ref.: INFORME TÉCNICO SEGÚN LA R.A.0234/2019 - AGROPARCEL S.R.L.**, de fecha 26 de Agosto de 2021, en la cual se indica que la empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, con Número de Registro de la empresa **SENASAG 07-12717**, presento la solicitud de ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N°0234/2019.

Que, la Ing. Elisenda Suarez Rojas **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, en la **COMUNICACIÓN INTERNA**, **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01761/2021**, con **Ref.: INFORME TÉCNICO SEGÚN LA R.A.0234/2019 - AGROPARCEL S.R.L.** de fecha 26 de Agosto de 2021, respecto al Análisis Técnico, manifiesta que: De la evaluación de la documentación proporcionada por la Empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, para la Ampliación de Vigencia de registros conforme a la R.A. N°0234/2019 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:





Cuadro 1. Información presentada según la R.A.N°0234/2019, Artículo Tercero Parágrafo I, solicitado para su ampliación:

N°	N° Reg.	Nombre Comercial	Fecha de Registro	Fecha de Caducidad	Volúmenes de Importación
1	1576	VANGUARD 48 SL	12/12/2014	11/12/2019	100000 Lts.

Que, la Ing. Elisenda Suarez Rojas **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, en la conclusión de la **COMUNICACIÓN INTERNA, SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01761/2021**, con Ref.: **INFORME TÉCNICO SEGÚN LA R.A.0234/2019 - AGROPARCEL S.R.L.** de fecha 26 de Agosto de 2021, manifiesta que el registro solicitado por la empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, para su ampliación de vigencia de registros, cumple con la normativa en actual vigencia, recomendando así mismo la aprobación mediante Resolución Administrativa Expresa.

Que, mediante el **INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°335/2021**, de Fecha 10 de Septiembre de 2021, en base a la documentación adjuntada a la **Hoja de Ruta N° SENASAG 14478/2021**, de fecha 02 de Septiembre de 2021, Recomienda la Elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe la Ampliación de la Vigencia de Registros de Productos Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, conforme la Recomendación Realizada en la **COMUNICACIÓN INTERNA, SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01761/2021** elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, con Ref.: **INFORME TÉCNICO SEGÚN LA R.A.0234/2019 - AGROPARCEL S.R.L.** de fecha 26 de Agosto de 2021.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", **Dr. Patrick Renán Nogales Mejía**, designado mediante **Resolución Ministerial N° 115**, de fecha 07 de Abril de 2021, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril del 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, con N° de Registro **SENASAG 07-12717**, conforme Recomienda la **COMUNICACIÓN INTERNA, SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/01761/2021** elaborado por la Ing. Elisenda Suarez Rojas **ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, con Ref.: **INFORME TÉCNICO SEGÚN LA R.A.0234/2019 - AGROPARCEL S.R.L.** de fecha 26 de Agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° Reg.	Nombre Comercial	Fecha de Caducidad	Volumen de Importaciones comerciales (Kg. O Lt.)	Observaciones
1	1576	VANGUARD 48 SL	11/12/2019	100000 Lts.	Si Cumple

ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACION) La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **AGROPARCEL S.R.L.**, será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°0234/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO). I. Se Autoriza a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros Nacionales





de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

ARTÍCULO CUARTO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Dr. Patrick Rentería Negules Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG / MDRYT


Dr. Porfirio Machado Gisbert
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

